Resolución Administrativa de la Gerencia General Del Poder Judicial

N°628-2006-GG-PJ

Lima, 13 DIC. 2006

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas Nº 2350-2006-GAF-GG-PJ de fecha 11 de Octubre del 2006, que declaró infundada la solicitud de devolución de S/. 459.00 (Cuatrocientos Cincuenta y Nueve y 00/100 Nuevos Soles), monto pagado y registrado en la boleta del Arancel Judicial número trescientos ochentiun mil seiscientos veintitrés – uno (381623-1) por concepto de Ofrecimiento de Pruebas, presentada por don **ANIBAL OMAR SALAZAR MEJIA.**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas ó cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico;

Que, el apelante argumenta entre otros puntos que, la solicitud de devolución del arancel judicial no está sujeta a procedimientos conexos, por lo que no corresponde aplicar el artículo décimo segundo de la Directiva, sino que corresponde aplicar el trámite ordinario establecido en el Capítulo I de la Directiva;

Que, expresa asimismo que la Directiva define como arancel utilizado aquel que recae sobre un proceso en el que se ha emitido resolución judicial sobre el fondo del pedido, contrario sensu, un arancel judicial no utilizado es aquel que se incorpora a un proceso sobre el cual no ha recaído una resolución judicial sobre el fondo del pedido;

Que, analizando los argumentos esgrimidos por el apelante, se colige que la demanda interpuesta por la empresa Geo Suppy Perú SAC contra Garmin Internacional INC sobre Indemnización, fue rechazada por el Juez del Sétimo Juzgado Civil Comercial, al haberse vencido el plazo concedido para que la empresa demandante subsane la omisión incurrida, consecuentemente, no existió pronunciamiento alguno respecto al fondo del asunto, por el contrario al advertirse omisiones existió pronunciamiento sobre la forma al instaurarse la acción;

Que sin embargo, revisados los actuados se advierte que la demanda fue interpuesta por la Empresa Geo Suppy Perú SAC, como se acredita con la Resolución número tres de fecha 15 de Junio del 2006, persona jurídica distinta al titular (persona natural) del arancel judicial cuya devolución de su valor solicita, en cuyo caso el apelante debió solicitar la devolución del monto en representación de la empresa demandante;

Que frente a este orden de ideas, se colige que el apelante no ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 4), del Artículo Tercero de la Directiva N° 002-2002-CE-PJ, es decir, para solicitar la devolución del monto abonado en el arancel judicial, debió presentar carta poder que lo faculta iniciar el proceso administrativo, por no coincidir el nombre del titular del arancel judicial con el consignado en la cédula de notificación;

Que, por otro lado, no existe resolución judicial expresa debidamente sustentada que ordene la devolución del monto del Arancel Judicial, como establece el Artículo Duodécimo de la Directiva antes comentada, en consecuencia, deviene en infundado el presente recurso, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

PODER JUDICIAL – Gerencia General – Jefatura Oficina Asesoría Legal

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don **ANIBAL OMAR SALAZAR MEJIA,** contra la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 2350-2006-GAF-GG/PJ de fecha 11 de Octubre del 2006 que declaró infundada la recurrida, dándose por agotada la vía administrativa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su notificación al interesado.

Regístrese y Comuníquese

.....
Ing. HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General
PODER JUDICIAL